

EJEMPLO DE CÓDIGO ÉTICO DEL SELLO DE GESTION TRANSPARENTE DEL AGUA

Preámbulo

El agua constituye un recurso natural esencial para la vida, la salud, el desarrollo económico y la conservación de los ecosistemas. Por ello su gestión debe realizarse bajo los principios de interés general, sostenibilidad, solidaridad, transparencia, participación pública y responsabilidad intergeneracional.

Artículo 1. Principio de interés general

Las personas y organizaciones gestoras del agua reconocerán que forma parte del dominio público hidráulico y constituye un patrimonio natural que debe ser protegido y conservado.

Artículo 2. Derecho humano al agua y al saneamiento

Las decisiones técnicas, económicas y administrativas tendrán en consideración las necesidades básicas de las personas, especialmente las de colectivos vulnerables o en riesgo de exclusión social.

Artículo 3. Uso eficiente y responsabilidad en el consumo

Todos los usuarios del agua deberán emplearla de manera eficiente y responsable.

Las entidades gestoras promoverán la reducción de pérdidas en redes, la reutilización segura del agua, la eficiencia energética asociada al ciclo del agua, la economía circular, la desalación y regeneración cuando resulten ambiental y económicamente sostenibles.

Artículo 4. Protección de los ecosistemas acuáticos

El agua no debe ser considerada únicamente como un recurso económico, sino como un patrimonio natural que debe protegerse y defenderse.

Las entidades del sector impulsarán actuaciones destinadas a prevenir el deterioro de las masas de agua superficiales, subterráneas y costeras, a proteger los ecosistemas asociados y a alcanzar el buen estado ecológico de las masas de agua.

La sobreexplotación de acuíferos, la contaminación de cauces, la degradación de los hábitats acuáticos y la pérdida de biodiversidad se considerarán conductas contrarias a este código ético.

Ante cualquier riesgo de deterioro de los recursos hídricos, prevalecerá el principio de precaución. La prevención de daños ambientales deberá prevalecer sobre las medidas correctoras posteriores.

Artículo 5. Adaptación al cambio climático

La entidad solicitante promoverá la eficiencia hídrica, la reutilización del agua, la protección de acuíferos y la preservación de los caudales ecológicos como instrumentos esenciales para la adaptación climática.

La entidad solicitante incorporará criterios de resiliencia climática en la planificación y gestión de la entidad y promoverán actuaciones destinadas a reducir la vulnerabilidad frente a sequías, aumentar

la capacidad de respuesta ante inundaciones, mejorar la seguridad del abastecimiento y preservar los caudales ecológicos.

Artículo 6. Transparencia y acceso a la información

Las personas tienen derecho a acceder a la información relativa al estado de los recursos hídricos y a los procesos de planificación y gestión del agua, así como la obligación de respetar la normativa aplicable en materia de aguas y medio ambiente.

Las entidades gestoras deberán proporcionar información completa, veraz, actualizada y comprensible sobre la gestión del agua que realicen y disponer, por tanto, de herramientas que permitan una adecuada transparencia y eficiencia en la gestión de esta información.

Artículo 7. Participación pública y gobernanza

La gestión del agua se desarrollará bajo el principio de participación activa por parte de los usuarios, las administraciones públicas, la comunidad científica, las organizaciones sociales y ambientales y el sector productivo/empresarial.

Las decisiones deberán adoptarse mediante procesos transparentes, participativos y basados en la evidencia científica.

Artículo 8. Integridad, imparcialidad y prevención de la corrupción

Todas las personas que participen en la gestión del agua actuarán con honestidad, independencia, objetividad e imparcialidad. Este deber resulta esencial para garantizar la confianza pública y la correcta administración de un bien de dominio público.

Se evitarán los conflictos de interés y cualquier práctica que pueda favorecer indebidamente a personas, empresas o instituciones en procesos de concesión, autorización, contratación o explotación de recursos hídricos.

Los incumplimientos de este artículo deberán ser objeto de denuncia y corrección inmediata, y las organizaciones establecerán mecanismos eficaces de denuncia de prácticas corruptas o fraudulentas y protección de informantes.

Artículo 9. Rigor técnico

Las personas responsables de la gestión del agua desarrollarán su actividad conforme a los conocimientos científicos y técnicos más avanzados disponibles.

Las decisiones deberán fundamentarse en criterios técnicos y científicos, tras una evaluación de riesgos y con una planificación a largo plazo. La evidencia científica se basará en datos, estudios contrastados, modelos técnicamente validados y procesos de evaluación continua. La manipulación o alteración deliberada de información técnica constituye una falta ética grave.

Artículo 10. Educación

Se fomentará la capacitación y la actualización continuada del personal. La entidad solicitante promoverá una cultura del agua basada en el respeto al medio ambiente, la eficiencia en el uso de los recursos, la responsabilidad ciudadana, la innovación y la cooperación entre usuarios. La educación ambiental y la sensibilización pública se consideran herramientas esenciales para una gestión sostenible del agua.